

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Miriam Salgado  
Ddo: Miriam Paladines

Sustanciación No. 312  
Verbal  
Rad. 2018-00702-00  
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del dictamen pericial presentado por el perito  
avaluador CELMIRA DUQUE SOLANO, se hace preciso colocar en conocimiento  
de los intervinientes en la presente demanda, para lo de su cargo.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO \_15\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0188.-

Ejecutivo Singular -

Radicación No. 2018 – 00704-00.-

Surte Efectos Embargo Remanentes . -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

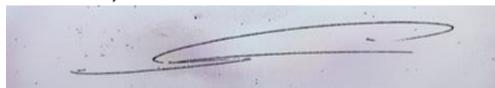
Yumbo, Marzo Primero De Dos Mil Veintitres .-

De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, rubricada por la señora LUCY GARCIA CRUZ en su condición de Secretaria y mediante Oficio No. 62 de fecha 10 de febrero de 2023, recibido vía e-mail librado dentro del proceso MINIMA adelantado por ANTHONY LOPEZ C.C. 16.461.628 en contra de ELEONOR SANCHEZ C.C. 31.468.267 RAD: 768924003001-2022-00718-00 se observa que la misma es viable, respecto de la parte demandada **ELEONOR SANCHEZ C.C. 31.468.267**, por ser la primera en su género y de conformidad al inciso 3 del art. 466 del C.G.P. radicado: 2018-00704-00.

Líbrese oficio al de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, comunicándoles lo pertinente Respecto del proceso MINIMA adelantado por ANTHONY LOPEZ C.C. 16.461.628 en contra de ELEONOR SANCHEZ C.C. 31.468.267 RAD: 768924003001-2022-00718-00

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE**

**YUMBO**

Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

MARZO 15 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 14 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0570  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2019 - 00086-00.-  
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Catorce De Dos Mil Veintitrés .

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato se requiere al incidentante señor **EDWIN ANDRES NIEVA VERGARA**, a fin de que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada **UNION TEMPORAL VIVE DIGITAL** o **EMPRESA INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL**, antes de realizar los requerimientos previos; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir. Por tanto el Juzgado,

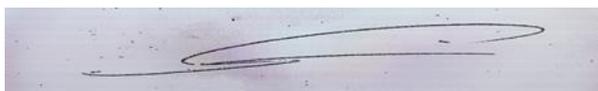
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la incidentante señor **EDWIN ANDRES NIEVA VERGARA** a fin de que allegue a esta dependencia judicial, certificado de existencia y representación legal de **UNION TEMPORAL VIVE DIGITAL** o **EMPRESA INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL**, ya que este documento y es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

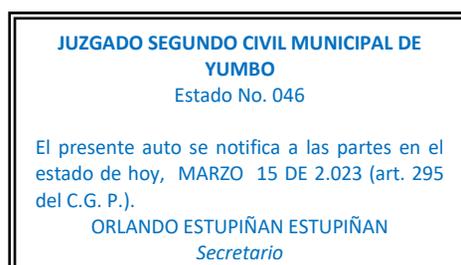
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



CONSTANCIA SECRETARIAL. – 14 de marzo de 2023, a despacho de la señora Juez, con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**Auto Interlocutorio No. 525**

DIVISION MATERIAL

Radicación 2021-00598-00

Resuelve Peticiones

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del término oportuno el apoderado judicial del demandante descurre el traslado de las mejoras propuestas por la parte demandada, se hace preciso glosarla a los autos para resolver sobre dicha reclamación en el auto que decrete la división o la venta, lo ante puesto de conformidad a lo señalado en el artículo 412 del C.G.P. que a su tenor dice: **Mejoras:** *“El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento de conformidad con el artículo 206, y acompañará dictamen pericial sobre su valor. De la reclamación se correrá traslado a los demás comuneros por diez (10) días. En el auto que decrete la división o la venta el juez resolverá sobre dicha reclamación y si reconoce el derecho fijará el valor de las mejoras.”*

*Cuando se trate de partición material el titular de mejoras reconocidas que no estén situadas en la parte adjudicada a él, podrá ejercitar el derecho de retención en el acto de la entrega y conservar el inmueble hasta cuando le sea pagado su valor.”* (Negrillas y subrayado del juzgado)

En mérito de lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el memorial que descurre la solicitud de mejoras, para resolver sobre dicha reclamación en el auto que decrete la división o la venta, lo ante puesto de conformidad a lo señalado en el artículo 412 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Luis Carlos Bearano

Causante: Aurora Diaz

Sustanciación No. 315

Sucesión

Rad. 2021-00600-00

Agregar y Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

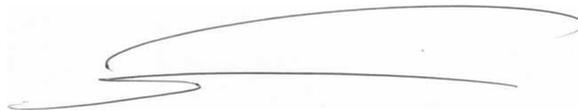
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del escrito de aceptación del nombramiento de curador ad-litem allegado por la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO para representar a los señores DIANA FERNANDA BEJARANO NARANJO Y GERMAN ALEXIS BEJARANO NARANJO, se hace preciso agregar a los autos para que obre y conste en su oportunidad procesal.

Igualmente se hace preciso oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, remitiéndoles el inventario y avalúo de los bienes objeto de liquidación sucesoral, conforme a lo indicado en el oficio de fecha 22 de febrero de 2023.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Ana Vallejo  
Ddo: Claudia Ulloa

Interlocutorio No. 515  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00305-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

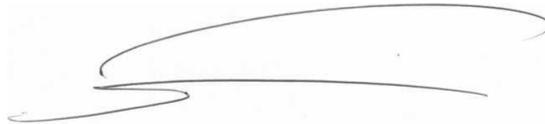
De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se hace preciso requerir al memorialista a fin de que se sirva notificar a la demandada por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, como quiera que la citación para la notificación personal del artículo 291 ibidem ya se ha surtido y allegada al plenario del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

Requerir al apoderado judicial de la parte actora Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, para que proceda a notificar a la demandada por medio de aviso de que trata el artículo 292 ibidem.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: John Jairo Mayorquin y otra

Sustanciación No. 317

Divorcio

Rad. 2022-00592-00

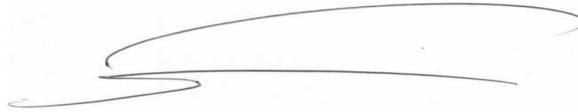
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del escrito allegado por el Profesional Universitario para Asuntos Judiciales de la Personería Municipal de Yumbo, se hace preciso agregar a los autos para que obre y conste en su oportunidad procesal.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** \_\_15\_\_ **DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 461.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022- 00676-00.-  
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Junio Veintiuno de Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3 HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762**, en el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que llegaren a quedar o los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos que se relacionan a continuación y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos Ejecutivos en contra de **M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763, MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C. 66.833.762** en los siguientes juzgados

Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali que adelanta el *Banco de Occidente* con radicación 2011397.

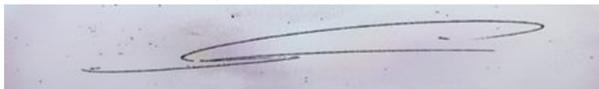
Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que adelanta el *Banco Davivienda* con radicación 2012659.

Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo que adelanta *Aviensa de Occidente S.A.* con radicación 201200065.

Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo que adelanta *Bancolombia S.A.* con radicación 201200222.

2º. **LIBRESE** Oficio a los Juzgados antes referidos para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 046</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 15 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 2 de marzo 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 458  
Interrogatorio de Parte  
Radicación 2023-00003-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud prueba extraprocesal INTERROGATORIO DE PARTE interpuesta por el señor JORGE IVAN OSSA SALCEDO y teniendo como absolvente la señora INES CONSTANZA GRANADA GONZALEZ, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

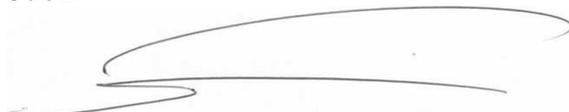
Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213, respecto de la dirección electrónica de la absolvente.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

**R E S U E L V E:**

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 2 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0189

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00021-00.-

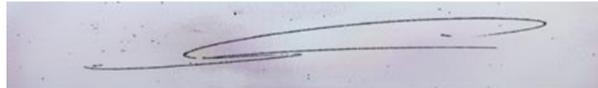
Colocar En Conocimiento Pagador.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo,Marzo Dos de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones Caja Honor con referencia al embargo del señor **Lary Ivan Valencia Vallejo C.C. 1113306407**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI Nit 891300716-5.**, y en contra de **LARY IVAN VALENCIA VALLEJO**

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
MARZO 15 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 456  
Divorcio del Matrimonio Civil  
Mutuo Acuerdo  
Rad. 2023-00079-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

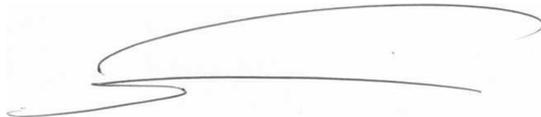
Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 25 de mayo de 2018 ante la Notaria Séptima de Cali Valle bajo el serial No. 7361156, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**DISPONE:**

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERO instaurada por los señores CRISTIAN ANDRES GARCES CARDENAS Y DAYANA DIAZ OSPINA a través de apoderada judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO \_15\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.

Yumbo, 2 de marzo de 2023

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 514

Clase auto: DENEGAR

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No 2023-00098

Demandante: JORGE ANTONIO SAMANATE

Demandado: DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicitando orden de ejecución, pedimento que será denegado, como quiera que de una nueva revisión del expediente, observa el despacho que el demandado DIEGO FERNANDO VERGARA GOMEZ, no se encuentra notificado, pues solo ha recibido el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y no a concurrido al juzgado a notificarse personalmente, por lo que se encuentra pendiente de realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**D I S P O N E:**

.-DENEGAR la solicitud de proferir orden de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado no se encuentra notificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 479  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00118-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

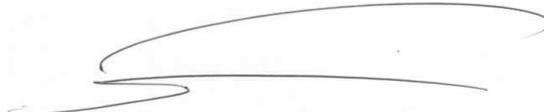
**D I S P O N E:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado GROW SOLUTIONS S.A.S. en contra de COMPUNET S.A., pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso.

3. Ordenar el archivo definitivo de la demanda, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO \_15\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 28 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Dte: July Saenz  
Ddo: Maria S. Alban

Interlocutorio No. 510  
NO REVOCAR  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION: 2018-279-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada YAMILY CORRALES ALBAN dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 2455 del 19 de diciembre de 2022.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

Del recurso se le corrió traslado a la parte actora, quien guardo silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

**Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. **De ello se dejará constancia en el expediente.** En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

**Artículo 230. Dictamen decretado de oficio.** Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y **le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.** Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que NO le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que la perito CELMIRA DUQUE SOLANO no a arrimado el informe pericial a ella encomendado, porque no obstante que el juzgado ordeno mediante interlocutorio No 1677 de agosto 31 de 2022, en el numeral segundo de la parte resolutive el avalúo del inmueble objeto del proceso de la referencia y se le concedió a la referida perito un término de diez días para que presentara su peritaje, dicho termino cuenta a partir de la comunicación de su designación, y a este por un error involuntario del despacho solamente se le informo su designación el 10 de febrero ogaño, la cual acepto el mismo día, por lo que se profirió auto de sustanciación No 212 de febrero 13 de 2023, teniendo como aceptado el cargo de perito y se fijaron \$700.000 como gastos a la referida perito que deben ser cancelada por ambas partes en iguales proporciones por ser un peritaje decretado de manera oficiosa, gastos que aun las partes no cancelan, en consecuencia la perito no a realizado su pericia, además desde la comunicación enviada a la aceptación de la misma no pase si quiera un día, es decir no es cierto que se esté reviviendo el termino, pues este en razón a lo aquí considerado no ha empezado a correr, porque las partes involucradas en el presente proceso no han cancelado los gastos que le fijo el despacho a la perito, por lo tanto el juzgado, considera que NO hay lugar a reponer el auto aquí atacado, en consecuencia no hay lugar a sancionar a la Auxiliar de la justicia.

En cuanto al recurso de apelación, se hace preciso concederlo en razón a ser procedente de conformidad al numeral 1 del artículo 321 del C.G.P. por ser un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **NO REPONER** el interlocutorio No 2455 del 19 de diciembre de 2022., mediante el cual el juzgado decreto el dictamen pericial de manera oficiosa y nombro a la perito avalaudora, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO, en razón a lo aquí considerado.

2.- **CONCEDER** el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO en contra del auto interlocutorio No 2455 del 19 de diciembre de 2022

3.- **ORDENAR** la remisión del expediente digital al Juzgado Civil del Circuito de Cali (reparto), para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 28 de febrero de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio.

INTERLOCUTORIO No 511  
Obedézcase y Cúmplase, Control de legalidad  
Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: JULY KARIME SAEZ PIZARRO  
Demandado: MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES  
RADICACION 2018-279

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procedente del TRIBUNAL SUPERIRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, Oficina del Honorable Magistrado ANDRES CANAL FLOREZ, una vez resuelta la vigilancia judicial administrativa, se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior.

Allega memorial la apoderada judicial de la parte demandante memorial solicitando control de legalidad para que se le recuerde a la abogad de la pasiva los deberes consignados en el artículo 78 del C.G.P. y que le remita todos los memoriales que presente al despacho tal como lo ordena el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

De conformidad al artículo 132 del C.G.P., que a su tenor dice: ***“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*** Se hace preciso ordenarle a la pasiva que cada vez que remita memoriales al despacho debe remitírselos en simultánea a la contra parte, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la ley 2213 de 2022, a que a su tenor dice: ***ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

en cuanto a los deberes consignados en el artículo 78 del C.G.P. y las faltas contra la recta y real realización y los fines del estado señalados en el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 207, si la apoderada judicial de la parte demandante considera que los recurso que interpone la pasiva son manifiestamente encaminados a

entorpecer o demorar el normal desarrollo del proceso debe interponer el incidente correspondiente o la queja disciplinaria pertinente ante el organismo competente para ello, que es la Comisión de Disciplina Judicial.

Por lo expuesto el juzgado,

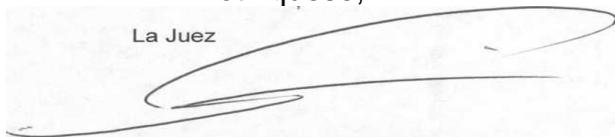
**DISPONE:**

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior TRIBUNAL SUPERIRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, Oficina del Honorable Magistrado ANDRES CANAL FLOREZ, dentro de la vigilancia judicial administrativa que se adelantó en contra de este juzgado.

2 EJERCER CONTROL DE LAGALIDAD señalado en el artículo 132 del C.G.P. ordenándole a la apoderada judicial de la parte demandada que cada vez que remita memoriales al despacho debe remitírselos en simultánea a la contra parte, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

3.- signifíquesele a la apoderada judicial de la parte actora que si ella considera que la parte demandada no cumple con los deberes consignados en el artículo 78 del C.G.P. y hay faltas contra la recta y real realización de la justicia y los fines del estado señalados en el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 207, en razón a que los recurso que interpone la pasiva son manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo del proceso debe interponer el incidente correspondiente o la queja disciplinaria pertinente ante el organismo competente para ello, que es la Comisión de Disciplina Judicial.

Notifíquese,

La Juez  


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0460.-

VERBAL DE PERTENENCIA.-

Radicación No. 2020 -00074-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Primero De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** adelantada por **FABIO ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO SEPULVEDA** siendo que la señora **DIANA FERNANDA FERNANDEZ MONDRAGÓN**, quien adquirió por compraventa los derechos herenciales radicados sobre el inmueble objeto de esta pertenecía, transferidos por el señor **FABIO ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ** mediante escritura pública No. 20 del 19 de febrero de 2022 de la Notaría Segunda de Yumbo, debidamente inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria 370-108353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, le otorga poder a la Dra **KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra **KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, para que represente los intereses de la señora **DIANA FERNANDA FERNANDEZ MONDRAGÓN**, quien adquirió por compraventa los derechos herenciales radicados sobre el inmueble objeto de esta pertenecía, transferidos por el señor **FABIO ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ** y de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** adelantada por **FABIO ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO SEPULVEDA**

Notifíquese,

La Juez,



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No.046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 15 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Secretario.

Dte: Adeinco S.A.  
Ddo: Anyela María Galarza

Sustanciación No. 325  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00594-00  
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial que antecede presentado por el representante legal de la parte demandante, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 1353 de 23 de noviembre de 2022, por medio del cual el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

HhI

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 185.-

Ejecutivo Singular . -

Radicación No. 2022 – 00003 -00.-

Abstenerse Requerir EPS.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Primero De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por FONDO DE EMPLEADOS LA 14 sigla FONEM LA 14 NIT. 890.326.652 -1, y en contra de MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR C.C. No. 1.118.285.098 y JEISON EDILBER ESPINOSA BOLAÑOS C.C. No.16.462.217, en el cual solicita se requiera a SALUD TOTAL EPS no se accederá a ello toda vez que como ya se indico en el auto No,. 107 de fecha Febrero 1 de 2023 que antecede no existe constancia de que el mencionado oficio haya sido **recibido** por la entidad que se pretende requerir **SALUD TOTAL EPS**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO

Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 15 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Secretario.

Dte: Albany Lopez  
Abs: William Cardona

Sustanciación No. 327  
Interrogatorio de Parte  
Rad. 2022-00010-00  
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 421 de 17 de febrero de 2023, por medio del cual el despacho fijo fecha para el día 11 de abril de 2023 a la hora de las 2 PM, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0187.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00683-00.-

Colocar En Conocimiento transito. -

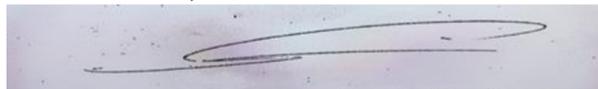
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Primero de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede emitido por INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO en su condición de Secretaria de Transito Y Transporte Yumbo, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA CONFICAFE y en contra de ADRIAN EDILSON MANZANO COQUE. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = == =  
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "  
Estado No. 046  
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
MARZO 15 DE 2023. "  
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "  
Secretario  
" == = == = == = == = == = == =

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0186

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00020-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

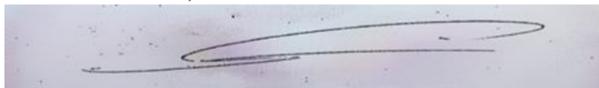
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Primero de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO en su condición Secretaria de Gestión humana y recursos Físicos de la Alcaldía de Yumbo de con referencia al embargo de la señora **LEYDIANA VALENCIA ANAYA C.C. No. 31.477.104**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado EDISON CANDELO MOLINA en contra de **LEYDIANA VALENCIA ANAYA.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
MARZO 15 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 0572-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023-0036-00  
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Marzo Catorce De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por la señora **DELFINA LENIS OREJUELA** quien presenta la solicitud de tramite incidental en contra de **EPS SOS** y antes de proseguir con el y tramite se le indica a la solicitante de tramite incidental que debe aportar el certificado de existencia y representación legal del ente aduce le está transgrediendo derechos,. Por tanto el Juzgado,

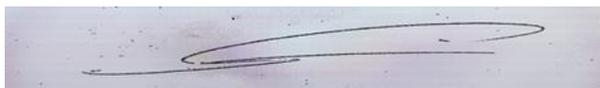
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora **DELFINA LENIS OREJUELA**, para que aporte al trámite incidental copia del certificado de Existencia y Representación legal de S.O.S

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de dos (2) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.–

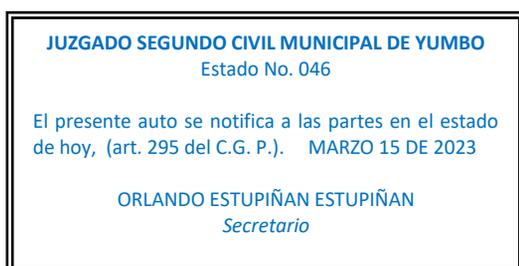
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 1 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0458.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00086 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Marzo Primero de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA COFINCAFÉ**, en contra de **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 222 de fecha Febrero 2 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el “*Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*” y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$ 19.659.237.00 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses de plazo y mora que cobra por el valor adeudado a la fecha de presentación de demanda tal y como lo expresa el citado artículo.

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

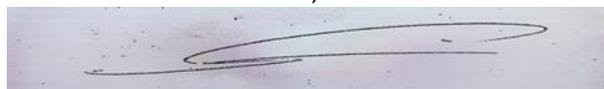
R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA COFINCAFÉ**, en contra de **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 15 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 2 de marzo de 2023.  
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 512**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2023-00142-00**

Yumbo Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** al señor **FRANCISCO JAVIER FIGUEROA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$113.781.135,52** correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 90000165135.

**b.** Por la suma de **\$5.598.780,24** correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa de 10.20% desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023.

**c.** Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 24 de febrero de 2023 liquidados a la tasa del 15.30% y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**3.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-991544** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **FRANCISCO JAVIER FIGUEROA**, identificado con las C.C. No. 1.151.937.665.

**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

**4.- ENTERAR** a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

<b>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO</b>
<b>SECRETARIA</b>
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 15 DE 2023.
_____ <b>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</b> Secretario

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 2 de marzo de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 513**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2023-00143-00**

Yumbo Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** al señor **LINCON STEVEN CASTAÑO MORALES**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$88.693.653,00** correspondiente al saldo insoluto contenida en el pagare No. 05701017600319847.

**b.** Por la suma de **\$5.380.321,00** correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a la tasa de 12.00% EA desde el 28 de mayo de 2022 hasta el 17 de febrero de 2023.

**c.** Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 24 de febrero de 2023 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**3.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-991461** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **LINCON STEVEN CASTAÑO MORALES**, identificado con las C.C. No. 1.151.939.061.

**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

**4.- ENTERAR** a las ejecutadas que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

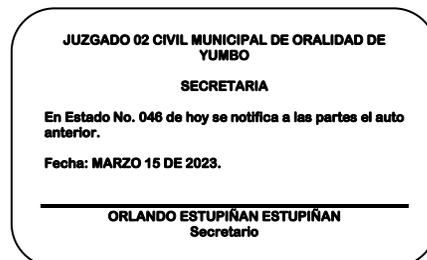
**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 519  
Regulación de Cuota Alimentaria  
Rad. 2023-00144-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por ANDRES FELIPE RUEDA DE LA HOZ actuando a través de apoderado judicial y en contra de YURLLY DAYANA MUÑOZ, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 1098 de 2006, se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los art. 82, 83, 84 y 390 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por ANDRES FELIPE RUEDA DE LA HOZ actuando a través de apoderado judicial y en contra de YURLLY DAYANA MUÑOZ.

2. NOTIFÍQUESE a la demandada, de conformidad con los artículos 291, 292 del C.G.P, modificados por la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos para que la contesten dentro del término de DIEZ (10) DIAS HABLES, siguientes a la notificación personal.

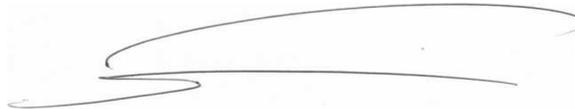
3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. ROBERTULIO GARCIA conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 21 de marzo de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 516  
Rendición Provocada de Cuentas  
Radicación: 768924003002-2023-00145-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90, 368 y 379 del Código de general del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por el señor ALVARO POLANCO CHACON en contra de la señora LUIS CARLOS BARONA LOPEZ.

**SEGUNDO.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de VEINTE (20) días de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** De conformidad con el del Nral 2º del art. 590 del C.G.P. Para efectos de la media cautelar de embargo solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$32.000.000 Mcte, que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse. Para el cumplimiento de lo anterior señalase el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

**QUINTO:** RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GIRONZA VILLALBA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez  


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de marzo de 2023, paso a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 518  
Auto: Rechazo por competencia  
**IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**  
Radicación 2023-00146-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** respecto del menor **SEBASTIAN VILLAREAL RAMIREZ** instaurada por el señor CARLOS HUMBERTO VILLAREAL TORRES quien actúan a través de apoderado judicial en contra de MARY LUZ RAMIREZ SALCEDO, se observa que la misma debe de rechazarse, previa las siguientes consideraciones:

Reza el numeral 6º del Artículo 17 del C.G.P.: *“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

**6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”**

Señala el numeral 2 del Artículo 22 del C.G.P. **Competencia de los jueces de familia en primera instancia:** *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

**2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”**

Indica el inciso 2ª del **Artículo 90 del C.G.P.: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda:** *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”.* (Negrillas y subrayado del juzgado).

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón a que la misma debe adelantarse ante la jurisdicción de familia, como quiera que este tipo de demandas les compete a dichos jueces por estar taxativamente señalado en el numeral 2 del artículo 22 de la ley 564 de 2012 (C.G.P.) como procesos que adelantan los mentados jueces en primera instancia por tratarse de una **impugnación de la paternidad** y en razón a que los Jueces Civiles Municipales solo conocen de procesos de familia en única instancia donde no existan juzgados de familia; por lo que se ordenara remitir la presente demanda al Juzgado de Familia (reparto) de la Ciudad de Cali.

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia para conocer de ella, de conformidad a lo aquí considerado.

2.- REMITASE al JUZGADO DE FAMILIA (Reparto) de la Ciudad de Cali

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.**046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Interlocutorio No. 0464  
EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.  
Radicación 76 892 40 03 002 2007-00019-00  
Abstenerse Decretar Medidas Cautelares

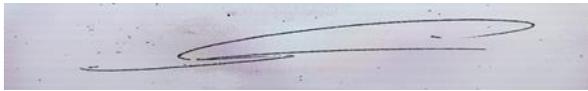
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.** adelantada por **DORA ELENA GARCIA CRUZ** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ FRANCISCO ERAZO MUÑOZ** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió ser claro y expreso en lo que se prende, así como también se debe indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

**ABSTENERSE** de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió ser claro y expreso en lo que se prende, así como también se debe indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 046  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). MARZO 15 DE 2023  
  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Si S.A.  
Ddo: Javier cuellar Peña

Sustanciación No. 264  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2011-00276-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la Dra. DARIANY LOPEZ LOAZADA.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002192287	8903017539	SOCIEDAD SISA	S A	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 190.000,00

Total Valor \$ 190.000,00

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO** 15 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 233

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2018– 00708-00.-

Colocar En Conocimiento.-

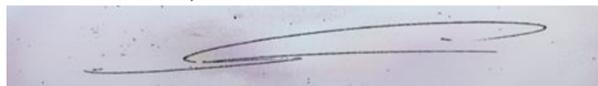
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiocho de Dos Mil Veintitrés .-

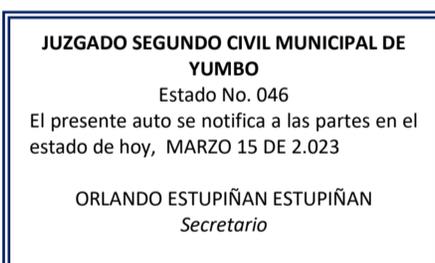
De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **BANCO COMPARTIR** en contra de **VICTORIA RAMOS HERNANDEZ C.C. No 66.831.314** y **JENNIFER BORRERO RAMOS C.C. No 1.118.293.183**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 191.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020– 00084-00.-

Colocar En Conocimiento.-

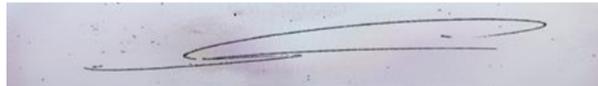
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCO ITAÚ**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SANDRA VIVIANA LOPEZ REYES**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

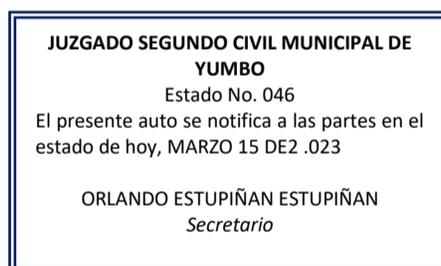
Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Olga Lucia Mejia  
Ddo: Jefferson MuñozG

Sustanciación No. 263  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2020-00399-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **\_046** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO \_15\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 23 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 193.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021- 00253-00.-

Colocar En Conocimiento.-

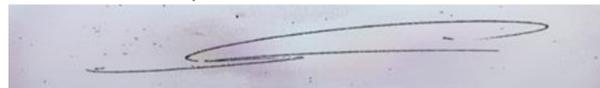
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintitrés de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **GASES DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 046 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 15 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DOS (02) DE MARZO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II  
P.H.  
DEMANDADO : PORTER NEIL AARON  
RADICADO : 768924003002-2022-00558-00  
Sustanciación Nro. : 260  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOS (02) DE MARZO de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID32) presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante DR. JUAN CAMILO REYES TROCHEZ respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el Registro Único Tributario – RUT- allegado al plenario, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Autorizar el apoderado judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica, [tattzawa@hotmail.com](mailto:tattzawa@hotmail.com) conforme a los lineamientos del artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DOS (02) DE MARZO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II  
P.H.  
DEMANDADO : ROSALBA CANDELO DE GUERRERO  
RADICADO : 768924003002-2022-00600-00  
Sustanciación Nro. : 261  
Negar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOS (02) DE MARZO de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID32) presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante DR. JUAN CAMILO REYES TROCHEZ respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el Registro Único Tributario – RUT- allegado al plenario y revisado el contenido del mismo se observa que la información corresponde a un sujeto procesal diferente al que se persigue en la presente acción ejecutiva, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Negar la autorización de notificación mediante correo electrónico en virtud a que la información aportado mediante el RUT corresponde a un sujeto procesal diferente al que se persigue en la presente acción ejecutiva.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MARZO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**Constancia Secretarial:** 3 de marzo de 2023, a despacho de la señora Juez, con la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. -

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

Secretario. -

Interlocutorio No. 515

Clase auto: Admisorio.

Fijación de Cuota de Alimentaria

76 892 40 03 002 2022-00657-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo, Valle, tres (03) marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ TOVAR quien actúa en nombre propio, en contra de **JESSICA CRISTINAROA GALINDEZ** en representación de su menor hijo JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ROA beneficiario de la cuota alimentaria, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 90, y 390 del C.G.P. y 139, 140 del Código del Menor, art. 129 de la Ley 1098 de 2006 Nuevo Código de la Infancia y Adolescencia, y contener la conciliación previa extrajudicial en derecho conforme al art. 621 del C.G.P. que modifico el art 38 de la Ley 640 del 2001, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, por reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la demandada **JESSICA RODRIGUEZ ROA** el contenido del presente proveído de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de DIEZ (10) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos.

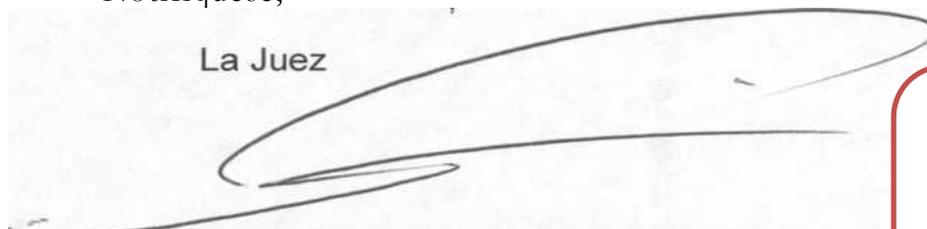
**TERCERO:** NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de Familia de la localidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 11 del Decreto 2272 de 1.989, para que intervenga a favor de la menor trabada en la Litis JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ROA, al igual que al representante del Ministerio Publico (Personería Municipal delegada en Asuntos de Familia), de conformidad al Art. 277 del Decreto 2737 de 1989, Líbrese comunicación del caso.

**CUARTO:** OFICIAR a la empresa TECNOQUIMICAS, en la ciudad de Cali, para que se sirva informa el valor de la mesada mensual y demás prestaciones sociales, legales y extralegales devengados por el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ TOVAR en su calidad de empleado de dicha empresa. Líbrese la comunicación del caso.

**QUINTO:** OFICIAR a la empresa SUPERMERCADOS BELALCAZAR, en la ciudad de Yumbo, para que se sirva informa el valor de la mesada mensual y demás prestaciones sociales, legales y extralegales devengados por la señora **JESSICA RODRIGUEZ ROA** en su calidad de empleada de dicha empresa. Líbrese la comunicación del caso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN  
ESTUPIÑAN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DOS (02) DE MARZO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : PARCELACION SANTILLANA DE LOS VIENTOS II  
P.H.  
DEMANDADO : PORTER NEIL AARON  
RADICADO : 768924003002-2022-00676-00  
Sustanciación Nro. : 262  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DOS (02) DE MARZO de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID32) presentado por el (la) apoderado(a) judicial de la parte demandante DR. JUAN CAMILO REYES TROCHEZ respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el Registro Único Tributario – RUT- allegado al plenario, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Autorizar el apoderado judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica, [tattzawa@hotmail.com](mailto:tattzawa@hotmail.com) conforme a los lineamientos del artículo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **046** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvase proveer.  
Yumbo Valle, marzo 2 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte. Parcelación Santillana Los Vientos  
Ddo. Porter Neil Aaron

Interlocutorio No. 590  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00676-00  
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

DECRETAR EL EMBARGO de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JUAN CARLOS RAMIREZ ARANGO radicado bajo el No. 2022-00182-00 en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_046\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO \_15\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0190

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00022-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

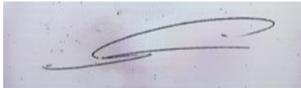
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS Asesora Jurídica- ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS con referencia al embargo del señor **JOSE CAMILO RODRIGUEZ VILLOTA** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIP**. y en contra de **JOSE CAMILO RODRIGUEZ VILLOTA**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 15 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

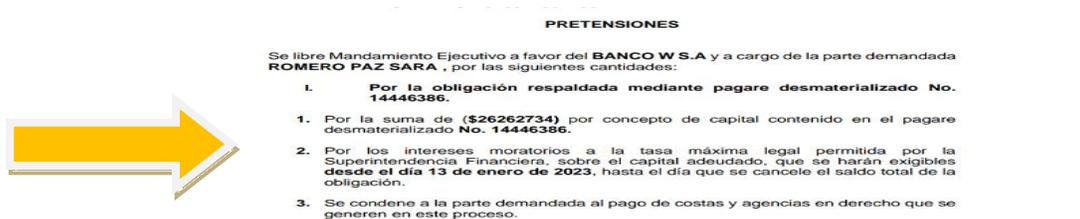
Srio.

Interlocutorio No. 0462.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00094 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Marzo Diez Dos de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A** en contra de **SARA ROMERO PAZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 255 de fecha Febrero 8 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$26.262.734 M/CTE Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses de por mora que cobra



Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO W S.A** en contra de **SARA ROMERO PAZ**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**



@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0462.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00102 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Marzo Diez Dos de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **JUDITH TORRES SUAZA** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 266 de fecha Febrero 8 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$86.635.545 Pesos Mcte Sin tener en cuenta los intereses de por mora que cobra

**1°. CAPITAL:**

- 1.1.** Pagaré 31006489410 por la suma de \$81.150.177 como saldo de Capital.  
**1.2.** Pagaré 4570215018189957 por la suma de \$2.897.991 por Tarjeta de Crédito.  
**1.3.** Pagaré 5406951824439775 por la suma de \$2.587.377 por Tarjeta de Crédito.

**2°. INTERESES DE MORA:**

- 2.1.** Sobre el Pagaré 31006489410 Por los Intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, sobre el valor de Capital adeudado desde el día 06 DE AGOSTO DE 2022 hasta el día de pago total de la obligación.  
**2.2.** Sobre el Pagaré 4570215018189957 Por los Intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, sobre el valor de Capital adeudado desde el 25 de enero de 2023 hasta el día de pago total de la obligación.  
**2.3.** Sobre el Pagaré 5406951824439775 Por los Intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, sobre el valor de Capital adeudado desde el 25 de enero de 2023 hasta el día de pago total de la obligación.

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

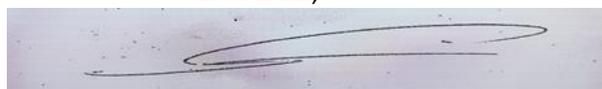
1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **JUDITH TORRES SUAZA**, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- CANCELESE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 046

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 15 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@